



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 110 -2022-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 27 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; que suscribe:

VISTO:

El Expediente N° 00519 – 2008 – 0-2207-JR-PE -02, del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Rioja; el Informe N° 0035-2022-MDNC/PPM, de fecha 25 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, por lo cual en el artículo 79 de la precitada Ley, establece la Organización del espacio físico y uso del suelo en materia de organización en el espacio físico, describiendo el numerar 3) las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 47 establece claramente que "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley (...)". Entendiéndose que, la norma constitucional dispone que son los Procuradores Públicos, los funcionarios competentes para defender al Estado y bajo dicha premisa, debe aplicarse la ley que vaya en armonía con la Carta Magna, ya que, por razón de jerarquía normativa prima la Constitución Política, sobre cualquier otra ley -claro está de menor jerarquía- que se le oponga; en tanto que lo contrario sería desconocer la primacía de la Constitución Política del Perú, frente a otras leyes de inferior jerarquía, lo que no está permitido en un Estado democrático de derecho como el nuestro.

Que, con fecha 15 de febrero del 2008, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca representada por el ex alcalde Edy Marcelo Tirado Ramos, interpone denuncia penal contra los que resulten responsables por los delitos contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, peculado, falsedad ideológica, falsificación de documentos y usurpación de funciones en agravio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Que, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Rioja con fecha 14 de octubre del 2008 FORMALIZA LA DENUNCIA PENAL N° 061-08-MP-2FPM-R-SM, contra PEDRO VILLA ORTIZ, como presunto autor del Delito Contra la Administración Pública en la figura de Delito cometido por Funcionario Público en su Modalidad de CONCUSIÓN, en agravio del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y Contra PEDRO VILLA ORTIZ Y ANA IRURETA FERNANDEZ, por el Delito Contra la Fe Pública en su Modalidad de Falsificación Genérica en agravio de MARIA FIDELINA GÓNGORA ARBILDO Y ESTADO, REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, mediante **Resolución N° 01 de fecha 24 de octubre del 2008**, el Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Rioja, emite el auto de inicio de instrucción en vía de trámite ordinario de ciento veinte (120) días y resuelve: abrir instrucción contra Pedro Villa Ortiz por delito contra la administración pública en su modalidad de delito cometido por funcionario público en su figura de concusión, en perjuicio del estado - municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; y, contra Pedro Villa Ortiz y Ana Irureta por el delito contra la fe pública en la figura de falsificación genérica en agravio de María Fidelina Góngora Arbildo y el estado - Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; dícteseles mandato de comparencia restringida.

Que, la Primera Fiscalía Superior Penal de Moyobamba emite la ACUSACIÓN N° 021-2010-MP-1era. -FSP-SAN MARTIN-M, de fecha 16 de junio del 2010, y formaliza acusación contra Pedro Villa Ortiz como autor del delito contra la administración pública en su modalidad de delito cometido por funcionario público en su figura de concusión, en perjuicio del estado - Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; y, contra Pedro Villa Ortiz y Ana Irureta como autores del delito contra la fe pública en la figura de falsificación genérica en agravio de María Fidelina Góngora Arbildo y el estado - Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; y, solicita se les condene al primero a seis años y a la segunda a tres años de pena privativa de libertad, al pago de s/5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil que pagaran en forma solidaria a favor de los agraviados.

Que, la sala mixta - sub sede Moyobamba mediante la Resolución N° 37 de fecha 29 de septiembre del 2010, declara haber mérito pasar a juicio oral contra Pedro Villa Ortiz por delito contra la administración pública en su modalidad de delito cometido por funcionario público en su figura de concusión y por el delito contra la fe pública en la figura de falsificación genérica, en perjuicio del estado -Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; y, contra Ana Irureta por el delito contra la fe pública en la figura de falsificación genérica en agravio de María Fidelina Góngora Arbildo y el estado - Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Que, con fecha 20 de mayo del 2011, mediante Resolución N° 39 la Sala Mixta - Sub Sede Moyobamba, emite la Sentencia, la cual FALLA:

- A) absolviendo de la acusación ANA IRURETA por el delito contra la fe pública en la figura de falsificación genérica en agravio de María Fidelina Góngora Arbildo y el estado - Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y se dispone la cancelación de sus antecedentes generados por los hechos denunciados;
- B) condenando a Pedro Villa Ortiz como autor de los delitos contra la administración pública en su modalidad de delito cometido por funcionario público en su figura de concusión y por el delito contra la fe pública en la figura de falsificación genérica, en perjuicio del estado -Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; y como tal le impusieron cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, sujeto a las reglas de conducta y fijaron en la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.

Que, el condenado **PEDRO VILLA ORTIZ** interpone Recurso de Nulidad y con fecha 27 de mayo del 2011, fundamenta el Recurso de Nulidad.

Que, el Recurso de Nulidad ha ingresado a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema con el N° 2743-2011.

Que, la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal emite el Dictamen N° 1487-2012-MP-FN-1era. FSP de fecha 21 de septiembre del 2012 y OPINA SE DECLARE NULA LA SENTENCIA.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe

muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema con fecha 22 de enero del 2013 emite la Ejecutoria Suprema y declara no haber nulidad en la sentencia que condena a **PEDRO VILLA ORTIZ**.

Que, mediante Resolución N° 42, de fecha 22 de octubre del 2013, la Sala Mixta – Sub Sede de Moyobamba tiene por devuelto los autos con la Ejecutoria Suprema y ordena se cumpla lo ejecutoriado por la sala penal permanente de la corte suprema y devuelve los autos al juzgado de origen.

Que, la Oficina de Procuraduría Pública toma conocimiento de la existencia del proceso judicial, con fecha 15 de marzo del 2022 mediante la notificación N° 5193-2022-JR-PE, que contiene la resolución N° 55, de fecha 11 de noviembre del 2021, la misma que resuelve declarar consentida la Resolución N° 53, de fecha 11 de diciembre del 2015, que contiene el auto de rehabilitación del sentenciado Pedro Villa Ortiz; y, requiere al rehabilitado Pedro Villa Ortiz, cumpla con cancelar el saldo de la reparación civil ascendente a la suma de s/1,600.soles a favor de los agraviados María Fidelia Góngora Arbildo y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y deja a salvo del derecho de los agraviados de proseguir con el pago de la reparación civil. La procuraduría pública municipal ha recepcionado el cargo de la asesoría legal externa y en ella no existe expediente de proceso judicial del trabajador Pedro Villa Ortiz, denotando con ello que en las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, preferentemente, la de Asesoría Jurídica no contaba con el Expediente Judicial. Es más, la **Ejecutoria Suprema es del 22 de enero del 2013 y la Sala Mixta – Sub Sede Moyobamba tiene por devueltos los actuados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema con la Resolución N° 42 de fecha 22 de octubre del 2013**. Es decir desde octubre del 2013 se debió haber emitido la Resolución Administrativa de Destitución del Trabajador **PEDRO VILLA ORTIZ**, advirtiendo con ello que, con la omisión del acto administrativo, se le ha causado un agravio económico a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; obviamente, que amerita una investigación profunda respecto a la omisión advertida, desde el 22 de octubre del 2013, fecha aproximada que debió conocer la Entidad Edil Distrital, con la finalidad de determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales incluso merece se forme una Comisión Ad hoc para efectuar de manera inmediata una investigación somera al respecto.

Que, el trabajador Pedro Villa Ortiz ha sido condenado por delito doloso: contra la Administración pública en su modalidad de delito cometido por funcionario público en su figura de concusión y por el delito contra la fe pública en la figura de falsificación genérica, en perjuicio del estado -Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; y como tal le impusieron cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años.

Que, el trabajador **PEDRO VILLA ORTIZ**, se encuentra laborando dentro de los alcances del **DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento de la Carrera Administrativa, DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM**. Siendo esto así, la norma aludida establece en su Artículo 29: **"La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática"**. Y en su Reglamento señala en el Artículo 161: **"La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública"**.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe

muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, el trabajador Pedro Villa Ortiz, ha sido condenado por los delitos establecidos en los artículos 382 y 438 del código penal, concusión y falsedad genérica, son delitos dolosos; obvio, la condena al trabajador Pedro Villa Ortiz, acarrea la destitución automática por estar encuadrado dentro del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; toda vez que dicha causal esta objetivamente demostrada con la sentencia condenatoria – ejecutoria suprema.

Que, Servicio Civil –SERVIR- se ha pronunciado al respecto sobre LA **DESTITUCION AUTOMATICA POR CONDENA PENAL**, mediante el Informe Técnico N° 222-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 06 de febrero del 2019; que concluye que: "los servidores públicos del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que han sido condenados (sentencia firme) con pena privativa de libertad, por delito doloso, configuran la causal de destitución automática, indistintamente si la condena penal es efectiva o suspendida en su ejecución". Además, el Informe Técnico N° 000286-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de febrero del 2020; que concluye que: "En el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo para aplicar la causal de destitución o extinción del vínculo laboral, toda vez que dicha causal está objetivamente demostrada con la respectiva sentencia condenatoria".

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus leyes modificatorias y el Informe N° 0035-2022-MDNC/PPM, de la procuraduría municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – LA **DESTITUCIÓN DE MANERA AUTOMÁTICA**, al trabajador **PEDRO VILLA ORTIZ**, por haber sido condenado (con ejecutoria suprema), por delito doloso, como servidor público, conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO 2°. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, efectuar una investigación para determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales de los servidores públicos o personas presuntamente involucrados relacionados al extravío del expediente judicial del Sr. Pedro Villa Ortiz, y/o conformar una comisión AD HOC para tal efecto.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias administrativas competentes de esta Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


Segundo Gonzalo Vásquez Zúñiga
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe